



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Teniendo en cuenta el plazo de traslado de los informes de evaluación, los proponentes procedieron a presentar observaciones y/o subsanar los requisitos habilitantes puestos de presente en dicha evaluación, por lo que se procede a realizar el análisis de los escritos de subsanación, responder los mismos a través del presente documento, y a la elaboración del informe definitivo.

I. DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO TRANSCARIBE 2019

Mediante documento radicado en las instalaciones de la Entidad, identificado con No. 3019, de fecha 21 de octubre de la presente anualidad, y radicado mediante correo electrónico, el CONSORCIO TRANSCARIBE 2019, allega documento de respuesta para subsanar la oferta, así:

OBSERVACIÓN No. 1.

4. Se atiende observación del aspecto:

✓ Observaciones respecto al numeral 6.2.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE A DESARROLLAR LA CONSULTORÍA del pliego de condiciones

- *Es oportuno señalar que la certificación aportada como soporte del consecutivo No. 3 del RUP de la Sociedad IVARSSON Y ASOCIADOS LTDA no obedece a los datos señalados en el RUP, toda vez que la certificación aportada demuestra la relación civil entre IVARSSON y ASOCIADOS LTDA y TRANSPORTE ZONAL INTERADO S.A.S, y no aquella que hubo entre la sociedad partícipe de la sociedad futura en el presente proceso y el Departamento Nacional de Planeación, tal y como indica el consecutivo del RUP relacionado. FOLIOS 153 A 244*

Por lo anterior, queremos aclarar que por un error inadvertido en el folio 158 donde se presenta el formulario No. 4, se relacionó una información que no correspondía, por tanto en el ANEXO 4 del presente documento se allega el formulario No. 4 con el fin de aclarar lo expuesto por la entidad al no encontrar concordancia entre el formulario No. 4 y los documentos presentados, con el fin de subsanar los aspectos mencionados, teniendo en cuenta que sí se presentó la certificación correspondiente.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

El proponente presentó escrito de subsanación en el cual manifiesta que debido a error inadvertido invirtieron el orden de las certificaciones, habiendo presentado dentro de la



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

oferta ambas certificaciones para los efectos pertinentes, por ello, una vez revisada la oferta se hallan ambos documentos a folios 168 y a 410 a 460.

Teniendo en cuenta que se trata de un documento aclaratorio a la oferta presentada inicialmente por el proponente, se tiene como válido por el Comité Evaluador, y se procederá a modificar el informe de verificación inicialmente publicado.

OBSERVACIÓN No. 2.

5. Se atiende observación del aspecto:

✓ **Observaciones relacionadas con el numeral 6.3.1. Organización del pliego de condiciones.**

- **DIRECTOR DE CONSULTORÍA O DE PROYECTO:** *La formación académica acreditada no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.*

Por lo anterior se aclara a la entidad que en los folios 261 A 275 donde se encuentra la documentación académica de la ingeniera Gloria Eugenia Molina Parra propuesta para el cargo de director de consultoría o de proyecto y en concordancia con lo solicitado por ustedes, se encuentra el documento entregado por la UNIVERSITY OF LONDON, REINO UNIDO y la legalización correspondiente del mismo, en el cual se otorga el título de MASTER OF SCIENCE TRANSPORT y en el folio 267 se encuentra el documento de convalidación otorgado por el Ministerio de Educación Nacional donde se evidencia el título obtenido en MAGISTER EN

TRANSPORTE, con el fin de aclarar y subsanar dichos aspectos se allega en el ANEXO 5 nuevamente la documentación correspondiente.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Verificado a folios 261 a 275, es acertada la aclaración realizada por el proponente, por lo tanto, al tratarse de un documento aclaratorio de la oferta presentada inicialmente, procederá el comité evaluador técnico a modificar el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 3.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

6. Se atiende observación del aspecto:

✓ Observaciones relacionadas con el numeral 6.3.1. Organización del pliego de condiciones.

- *EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG): No aporta certificado de vigencia de la matrícula profesional de Ingeniero Civil.*

Por lo anterior, en el ANEXO 6 del presente documento se allega el certificado de vigencia de la matrícula profesional de ingeniero civil (COPNIA) del experto en sistemas de información geográfica con el fin de subsanar el aspecto solicitado por la entidad.

Por lo anterior, en el ANEXO 3 del presente documento se entrega los documentos correspondientes para subsanar el aspecto solicitado por la entidad.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

El proponente presente documento no allegado en la oferta inicial, por lo tanto, teniendo en cuenta que el mismo se trata de un documento habilitante, se considera válida la subsanación realizada por el proponente y en consecuencia se procede modificar el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 4

7. Se atiende observación del aspecto

✓ Observaciones relacionadas con el numeral 6.3.1. Organización del pliego de condiciones.

- *PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El oferente no acredita la experiencia general y específica requerida por la entidad.*

Teniendo en cuenta lo expuesto por la entidad para la acreditación del profesional universitario, dice:

1	PROFESION AL UNIVERSITARIO	INGENIERÍA CIVIL, VÍAS O TRANSPORTE, INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA INDUSTRIAL, ECONOMIA	Cinco (5) años contados a partir de la matricula profesion al.	Deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia específica en consultoría para el diseño o implementación o estructuración de proyectos de transporte masivo y/o transporte terrestre público urbano.	50 %
---	----------------------------------	---	---	--	---------



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Por lo anterior se aclara a la entidad que en los folios 378 a 385 donde se encuentra la información del profesional universitario y en concordancia con lo expuesto por ustedes, la ingeniera Roselly Del Carmen Pájaro Fortich propuesta como profesional universitario, presenta tarjeta profesional con fecha de expedición del 28 de septiembre del año 2006 (folio 383) cumpliendo con más de los cinco años de experiencia general solicitados por la entidad, así mismo acredita la experiencia específica por medio de

la certificación por parte de la empresa Sistemas Inteligentes de Transporte Ltda, por lo cual en el ANEXO 7 se allega nuevamente la tarjeta profesional, la certificación laboral y se adjunta la documentación correspondiente con el fin de aclarar y subsanar dichos aspectos.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Verificada la oferta se evidencia que a folios 378 a 385 de ésta, el oferente cumple con los aspectos contemplados en el pliego de condiciones, así las cosas, se procederá a modificar el informe de evaluación.

- Mediante documento enviado a través de correo electrónico de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, a las 4:38 p.m., el CONSORCIO TRANSCARIBE 2019, allega documento de respuesta para subsanar la oferta, así:

1. Se atienden observaciones de los aspectos:

- ✓ **DIRECTOR DE CONSULTORÍA O DE PROYECTO:** *La formación académica acreditada no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.*

Respecto a este requerimiento, se vuelve a adjuntar la matrícula profesional, certificado de vigencia y certificados académicos de la ingeniera Gloria Eugenia Molina Parra, en donde:

- Matrícula profesional No. 00000-01531STD del 18/12/1978 (Superior a 40 años de experiencia profesional).
- Título profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Industrial de Santander.
- Título de Magíster en Transporte de la Universidad de Londres (Documento convalidado y apostillado en la República de Colombia).

De esta manera, se aclara que la ingeniera Gloria Eugenia Molina Parra cumple a cabalidad con la formación académica establecida en el pliego de condiciones.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Atendiendo su subsanación, el comité evaluador verificó la oferta presentada hallando que la formación académica relacionada para el profesional propuesto como Director de Consultoría, cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual se modificará el informe de evaluación preliminar en ese sentido.

II. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CAL Y MAYOR SC

2.1. SUBSANACION SOBRE SU OFERTA

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el CAL Y MAYOR CS en fecha 22 de octubre de 2019 9:38 a. m allega documento de respuesta para subsanar la oferta, así:

OBSERVACIÓN No. 1

1. EXPERTO(A) EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE

*En la evaluación de nuestra oferta, específicamente en el numeral 2.2.3 la Entidad indica que el Ing. Héctor Julio Monguí, el cual propusimos como **EXPERTO(A) EN MODELACION DE TRANSPORTE**, no cumple con la experiencia general por cuanto no se acreditaron certificaciones adicionales que permitieran verificar el cumplimiento de la experiencia general del citado profesional.*

- i. *Al respecto tenemos que para la experiencia del profesional **EXPERTO(A) EN MODELACION DE TRANSPORTE** exigida en el numeral 6.3.1 del pliego de condiciones se estableció que:*

	EXPERTO(A) EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE	INGENIERIA CIVIL VIAS O TRANSPORTE CON ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA, DOCTORADO O POST-DOCTORADO EN EL AREA DE TRANSPORTE.	Diez (10) Años Contados a partir de la expedición de Título Profesional	Deberá acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia específica en proyectos de modelación macro de transporte, y manejo de software especializado en macro modelación de transporte.	50%
--	--	--	---	--	-----



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

*Es claro entonces, que tal como lo indicó la Entidad, la experiencia General, del mencionado profesional debía ser mínimo de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, motivo por el cual dentro de nuestra oferta se incluyó la copia de la tarjeta profesional con la expedición de la matrícula y demás soportes necesarios que dan cuenta de que el Ing. Héctor Julio Monguí, graduado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, en la ciudad de Tunja (Boyacá), el día 3 de abril de 1.998 y con Matrícula Profesional No. CPITVC 01198-0490 proferida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, mediante resolución No. 67 del 19 de agosto de 1.998, **CUMPLE** con la experiencia general requerida en el Pliego de Condiciones.*

Es de anotar, que la Entidad, en ninguno de los apartes del pliego de condiciones determinó que para la validación de la experiencia general se requería de certificaciones que dieran cuenta de ello, por el contrario, estableció que la experiencia general se determinaba o validaba a partir de la expedición de la tarjeta profesional, documento que para tal fin aportamos a nuestra oferta en los folios 105-107.

Es así que el Ing. Héctor Julio Monguí, cuenta a la fecha, con una experiencia profesional de veintiún (21) años, dos (2) meses y tres (3) días, dando cumplimiento al requisito habilitante solicitado por la entidad en los Pliegos de Condiciones definitivos

Es así que el Ing. Héctor Julio Monguí, cuenta a la fecha, con una experiencia profesional de veintiún (21) años, dos (2) meses y tres (3) días, dando cumplimiento al requisito habilitante solicitado por la entidad en los Pliegos de Condiciones definitivos

Adicionalmente, con las solas las certificaciones laborales que fueron aportadas con nuestra propuesta, se acredita para el Ing. Héctor Julio Monguí una experiencia de 8,59 años, sin tener en cuenta que la misma se debe validar a partir de la expedición de la matrícula profesional.

*Visto lo anterior, es claro que el Ing. Héctor Julio Monguí **CUMPLE** con la experiencia general requerida para el cargo de **EXPERTO(A) EN MODELACION DE TRANSPORTE**, sin perjuicio de lo anterior y con el único propósito de despejar cualquier duda relacionada con nuestra oferta, nos permitimos adjuntar a la presente las certificaciones laborales adicionales mediante las cuales se ratifica que el profesional en comento **CUMPLE** con la experiencia general requerida en el pliego de condiciones, por cuanto tiene una experiencia general de veintiún (21) años, dos (2) meses y tres (3) días, como lo indicamos anteriormente, de los cuales catorce punto noventa y dos años (14,92) corresponden a experiencia certificada como experiencia general.*

Así las cosas, nos permitimos solicitar se nos otorgue la calificación de **CUMPLE** en dicho criterio de evaluación.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Atendiendo a las condiciones planteadas en el pliego de condiciones y la observación presentada por el oferente, el comité verificó que el oferente cumple con el requisito, siendo válida la aclaración, así las cosas, se procederá a modificar el informe de evaluación.

2.2. OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO CARTAGENA TC 2019

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el CAL Y MAYOR CS en fecha 23 de octubre de 2019 3:30 p. m allega documento de observaciones al proponente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 acorde al informe de evaluación del proceso, así:

OBSERVACIÓN No. 1

RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

De conformidad con lo previsto en el numeral 7.1 del Pliego de Condiciones, para la verificación de este criterio de evaluación, el proponente debía incluir en la propuesta los documentos que acreditaran lo siguiente:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO (600) PUNTOS
EXPERIENCIA CONTRACTUAL	
<i>Acreditar la realización de seis (6) consultorías en Planes de movilidad o estudios de factibilidad técnica o estudios de demanda o diseños funcionales de sistemas de transporte público masivos y levantamiento de información primaria en</i>	<i>600</i>

<i>caracterización de demanda y oferta de transporte público, o actualización de los aspectos mencionados, en ciudades, Áreas Metropolitanas, zonas conurbadas de más de 400 mil habitantes, con una sumatoria igual o superior a los 6.000 SMMLV. (Subrayado y negrita nuestro)</i>	
---	--

Es claro que el pliego de condiciones **exige** acreditar experiencia en contratos cuyo alcance contemple el desarrollo de estudios de consultoría relacionado con planes de movilidad o estudios de demanda y similares en **ciudades, Áreas Metropolitanas, zonas conurbadas de más de 400 mil habitantes**, referidos exclusivamente a **transporte urbano o metropolitano**.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Una vez consultado y revisado el informe de evaluación del proponente **CONSORCIO CARTAGENA TC 2019**; el cual presenta en su formulario de experiencia adicional, un contrato aportado por el integrante de la estructura plural **TPD Ingeniería S.A.** suscrito con el **Ministerio de Transporte** con número 151 del 16 de diciembre de 2009 y cuyo certificado se presenta en el folio 286, se evidenció lo siguiente:

“Contratar la consultoría para el estudio de oferta y demanda, diseño y estructuración del modelo de operación en los componentes técnico, operativo, administrativo, legal y financiero para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los corredores viales:

- A) 1) Bogotá-Cali-Buenaventura;
- 2) Armenia-Pereira-Manizales;
- 3) Medellín-Cali y
- B): 1) Bogotá- Medellín- Barranquilla;
- 2) Bogotá-San Alberto-Barranquilla;
- 3) Bosconia-Valledupar,
- 4) Montería-Sincelejo-Cartagena

Y estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros en jurisdicción de los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Santander, Norte de Santander, Arauca, Nariño, Putumayo y Cundinamarca.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

De la información relacionada en la certificación aportada por el proponente, se evidencia claramente que el alcance del contrato se limita exclusivamente al estudio de consultoría ejecutado a transporte público en corredores viales de carácter nacional, razón por la cual este contrato con el cual pretende acreditar experiencia específica el consorcio **CARTAGENA TC 2019 NO CUMPLE** con lo exigido en los pliegos de condiciones del proceso, toda vez que estos corredores no corresponden a zonas urbanas o conurbadas ni áreas metropolitanas sino exclusivamente a corredores viales de carácter nacional.

Lo anteriormente citado, evidencia con claridad que dicho contrato no corresponde a un Sistema Integrado de Transporte Publico o Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros y mucho menos a un transporte de pasajeros a nivel urbano

Visto lo anterior, la entidad debe corregir el informe preliminar de evaluación del **CONSORCIO CARTAGENA TC 2019** y califique como **NO CUMPLE** dicho contrato,

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Atendiendo la observación presentada por el oferente CAL Y MAYOR, y una vez revisadas las certificaciones allegadas por el oferente **CONSORCIO CARTAGENA TC 2019**, en vista de las exigencias contempladas en el pliego de condiciones, es apenas lógico que deberá el oferente que pretenda acceder puntaje en lo referente a capacidad técnica, a cumplir con cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCRIBE

Por lo tanto, la certificación presentada por el oferente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 NO obedece a estudios de factibilidad técnica en sistemas de transportes públicos masivos en ciudades, áreas metropolitanas o zonas conurbanas superiores a 400mil habitantes, en su caso se trata de transportes públicos de pasajeros intermunicipales e interdepartamentales, cuestión que no se relaciona directamente con el requisito establecido por la entidad.

Así las cosas, se evidencia que es fundada la observación allegada por el oferente CAL Y MAYOR.

En consecuencia, procederá el comité evaluador técnico a efectuar la modificación pertinente en el informe de evaluación ponderable.

III. DOCUMENTO PRESENTADO POR IDOM

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el oferente IDOM en fecha 23 de octubre de 2019 4:26 p. m allega documento de observaciones y subsanaciones al informe de evaluación del proceso, así:

OBSERVACIÓN No. 1



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

1. Evaluación de la Entidad

En relación con la evaluación de IDOM, el comité evaluador desestimó la propuesta por considerar que el experto en sistemas de información geográfica propuesto (Francisco Borja Muñoz Aguilar) no cumple con la formación académica exigida, específicamente por considerar que no cuenta con un magíster en sistemas de información geográfica.

No obstante, en el acápite siguiente se demostrará que, acorde con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el profesional propuesto sí cuenta con la formación académica establecida en el Pliego de Condiciones, lo cual fue debidamente acreditado mediante la propuesta de IDOM.

2. Cumplimiento de la formación académica

Descendiendo entonces en la propuesta de IDOM, lo primero que debe constatar la Entidad es que, si bien el señor Borja no cuenta con un título académico que enuncie en su literalidad la palabra "magíster" o "máster", sustancialmente puede apreciarse que el título de Ingeniero Informático obtenido en la Universidad de Granada corresponde al nivel de Magíster, lo cual se constata en el Certificado de Correspondencia emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que claramente consta lo siguiente:

CERTIFICA:

Que el título de Ingeniero en Informática obtenido por FRANCISCO DE BORJA MUÑOZ AGUILAR con NIF 44354281T e inscrito en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales con número 2003060683, le corresponde el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)	De conformidad con lo anterior, se invita
---	---

respetuosamente a la Entidad que no analice la propuesta conforme al sistema educativo colombiano, sino que estime que cada país y región (en este caso la Unión Europea) cuenta con regulación propia y es precisamente por esta razón que la autoridad competente española certifica la *correspondencia* del título académico a efectos de que, acogiéndose a sistemas internacionales, pueda apreciarse fehacientemente cuál es el nivel del título

obtenido. Este análisis se compadece con el principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas que es plenamente aplicable a la contratación estatal, según lo ha dispuesto el Consejo de Estado:

"Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental¹, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa². Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades,

¹ "Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será descentralizado y autónomo."

² "Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

*insuficiencias a incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación"*³. (Destacado propio)

Ahora bien, yendo más allá de la certificación emitida por la autoridad competente y que por sí misma es prueba de la veracidad de lo dicho, es útil remitirse a la Recomendación 2008/C111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo en la que se establecen los distintos niveles formativos de educación del Marco Europeo de Cualificaciones para determinar la correspondencia en cada sistema interno, específicamente se remite al Anexo No. 2 de la enunciada Recomendación⁴:



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

ANEXO II

Descriptorios para definir los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)

Cada uno de los ocho niveles se define mediante un conjunto de descriptorios que indican los resultados del aprendizaje pertinentes para una cualificación de ese nivel en cualquier sistema de cualificación.

		Conocimientos En el EQF, los conocimientos se describen como teóricos y/o prácticos.
Nivel 1	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 1.	• conocimientos generales básicos
Nivel 2	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 2.	• conocimientos prácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto
Nivel 3	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 3.	• conocimientos de hechos, principios, conceptos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto
Nivel 4	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 4.	• conocimientos prácticos y teóricos en un área amplia en un campo de trabajo o estudio concreto
Nivel 5*	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 5.	• algunos conocimientos especializados, técnicos y técnicos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos
Nivel 6**	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 6.	• conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requieren una comprensión crítica de teorías y principios
Nivel 7***	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 7.	• conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que incluyen las bases de un pensamiento o investigación originales • conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo de trabajo y en el punto de articulación entre disciplinas o áreas
Nivel 8****	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 8.	• conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversas áreas

Estando claro que el profesional Borja cuenta con formación de nivel 7 acorde con el Marco Europeo de Cualificaciones, la pregunta subsiguiente es la siguiente: ¿Cuál es la correspondencia de ese nivel formativo europeo con el sistema de educación colombiano? Para responder a este interrogante el Ministerio de Educación colombiano publicó la guía "Sistemas Educativos del Mundo", la cual tiene un capítulo dirigido a España⁵ en el que se determina así la correspondencia de los títulos académicos:

Nivel EQF*	Colombia*	Nivel	Nivel CINE (BCEC - UNESCO)
		01	Desarrollo Educativo Infantil Transcurrido
		02	Educación Pre-Primaria
Conocimientos generales básicos Conocimientos prácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto		1	Educación primaria (1-5)
Conocimientos de hechos, principios, conceptos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto		2	Educación secundaria Media (6-9)
		3	Educación secundaria Superior (10-11)
Conocimientos prácticos y técnicos en un campo amplio en un campo de trabajo o estudio concreto		4	Escuelas de post-secundaria no terciaria
Amplios conocimientos especializados, técnicos y técnicos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos		5	Educación terciaria de ciclo corto
Conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requieren una comprensión crítica de teorías y principios		6	Cuando sea relevante, formación o investigación avanzada
Conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que incluyen las bases de un pensamiento o investigación originales Conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre disciplinas o áreas		7	Nivel de doctorado, especializado o equivalente
Conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio y en el punto de articulación entre diversas áreas		8	Nivel de doctorado o equivalente



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Con lo anterior, no queda duda que, acorde con la Certificación de Correspondencia aportada y lo establecido por las autoridades europeas y colombianas, el título obtenido por el profesional Borja corresponde a una **maestría o magister**, en tanto implicó la adquisición de "**conocimientos altamente especializados**" en sistemas de información geográfica, lo cual, además, se evidencia en la experiencia específica acreditada en la que desempeñó diferentes cargos relacionados con esta área, tales como: Director de proyecto – Analista SIG, Director de proyectores – Consultor SIG, Experto SIG y Consultor SIG.

Así las cosas, invita a la Entidad a que imprima a la evaluación un análisis material y no simplemente literal del título académico del profesional Borja, con lo cual podrá constatar que, acorde con los sistemas de correspondencia internacionales, el experto propuesto sí cuenta con Magister en Sistemas de Información Geográfica.

3. Solicitud

Por todo lo expuesto a lo largo del presente escrito se solicita a la Entidad que valide al profesional Francisco Borja Muñoz Aguilar por cumplir integralmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

De conformidad con la aclaración realizada por el oferente, el comité ha propendido por el trato igualitario y transparente a cada una de las ofertas allegadas.

Por lo tanto, una vez verificada la documentación presentada, el profesional propuesto cuenta con título de Ingeniero en Informática, el cual a su vez es asimilable a un máster de conformidad con la norma española y el Marco Europeo, sin embargo, el referido título no se podría entender como "*máster en sistemas de información geográfica, análisis espacial o geomática*", tal y como se señala en el numeral 5.4 del pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la formación académica en informática cuenta con un componente de sistema de información geográfica, no es una formación exclusiva de esta rama, por lo que se requiere que el profesional propuesto cuente con el postgrado en dicha área.

Para ello, citamos concepto de SIG contemplado por el Ministerio de Educación Nacional, en el cual señala lo siguiente:

"¿Qué es un SIG?"

Un Sistema de Información Geográfico (SIG) permite relacionar cualquier tipo de dato con una localización geográfica. Esto quiere decir que en un solo mapa el sistema muestra la distribución de recursos, edificios, poblaciones, entre otros datos de los municipios, departamentos, regiones o todo un país. Este es un conjunto que mezcla hardware, software y datos geográficos, y los muestra en una representación gráfica. Los SIG están diseñados para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar la información de todas las formas posibles de manera lógica y coordinada.

Los usuarios pueden editar los mapas, trabajar por capas y manipular la información que almacena el sistema para obtener resultados específicos o generales de una consulta. Encuentran respuestas



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

como qué hay en un lugar, dónde sucedió un hecho, qué cambios ha habido, qué camino tomar o qué construcciones cercanas se encuentran. Por ejemplo en SI-GEO, el Sistema de Información Geográfica del Sector Educativo, una persona puede revisar las escuelas de su municipio y además ver los hospitales que están cerca, las montañas, las explotaciones mineras, los ríos, entre otros datos.

Este tipo de sistemas sirve especialmente para dar solución a problemas o preguntas sobre planificación, gestión y distribución territorial o de recursos. Son utilizados en investigaciones científicas, en arqueología, estudios ambientales, cartografía, sociología, historia, marketing y logística, entre otros campos.

Todos los sistemas de información geográfica y los resultados de las búsquedas en estos dependen de la calidad y cantidad de información suministrada en su base de datos.¹¹

De igual forma, no es posible verificar la idoneidad del profesional propuesto por el proponente teniendo en cuenta la experiencia, debido a que se estaría dando un trato especial y diferente al oferente, siendo esta conducta contraria a las reglas de la contratación pública.

Finalmente, considera el comité evaluador técnico que el profesional propuesto por el oferente NO cumple con la formación académica requerida y en consecuencia no se modificará el informe de evaluación sobre este aspecto.

IV. DOCUMENTO PRESENTADO POR CONSORCIO CARTAGENA TC 2019

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el oferente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 en fecha 23 de octubre de 2019 4:33 p. m allega documento de observaciones a los proponentes CAL Y MAYOR Y IDOM, acorde al informe de evaluación del proceso, así:

4.1. OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR CAL Y MAYOR

OBSERVACIÓN No. 1

¹ Ministerio de Educación Nacional <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-190610.html>



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

1. Evaluación a la oferta CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C.

En adenda 1 el Pliego de Condiciones establece lo siguiente, para el EXPERTO(A) EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE

"7.2.3. EXPERTO(A) EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE (máximo 80 puntos): Para la verificación de este factor de evaluación el proponente deberá presentar como EXPERTO(A) EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE, a un profesional INGENIERO CIVIL, DE TRANSPORTES O DE VÍAS, especialista en el área de transporte, con una experiencia general mayor a diez (10) años y con una experiencia específica acreditada mayor a cinco (5) años en proyectos de modelación macro de transporte, y manejo de software especializado en macro modelación de transporte. Los criterios y subcriterios, y el sistema de puntos que se asignarán a la evaluación de las propuestas técnicas simplificadas son:

Con lo anterior, es claro que el título de estudios de posgrado solicitado en el Pliego de Condiciones para el experto en movilidad **debe ser en el área de transporte**.

Con respecto a la subsanación solicitada por la entidad, el oferente aclara lo siguiente:

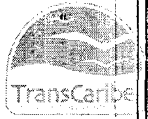
"La entidad no limita el posgrado a presentar de forma exclusiva a transporte, sino que abre la posibilidad de las áreas que contemplan el transporte; en este orden de ideas, adjuntamos el currículo de maestría en planeación Urbana y regional, de la Pontificia Universidad Javeriana, en el cual se evidencia que dentro del área de conocimiento "Diseño urbano" se encuentra incluida **la movilidad y transporte** como módulos de estudio, en articulación **con redes de infraestructura**, lo cual cumple con lo solicitado por la entidad para acreditar la información académica del profesional propuesto.,

No obstante, solicitamos sea reevaluada la posición de la entidad, considerando que el plan de estudios incluye 48 créditos, de los cuales 8 corresponden al área de conocimiento "Diseño Urbano", el cual está dividido en tres asignaturas, una de ellas es Estructura Urbano Regional, dividida a su vez en cuatro módulos. Finalmente se relaciona un sub modulo "Movilidad y Transporte ". En consecuencia, el 1.4% de los créditos de la maestría incluye el tema transporte, por lo que **no puede concluirse que el profesional ostenta el título de Especialista en Transporte**.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

En virtud de la observación presentada por el oferente es oportuno señalar que:

1. El numeral sobre el cual se formula la observación obedece a los aspectos de capacidad técnica, el comité ha evaluado de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
2. Si bien el oferente CAL y MAYOR acredita profesional con postgrado en planeación urbana y regional, es necesario hacer referencia a que el pliego de condiciones no es restrictivo en ese ámbito y deja abierta la posibilidad de presentar formación académica en el área de transporte, siendo amplio el campo y no restrictivo, por lo tanto, el comité ante la subsanación allegada por el oferente no halló reparos y procedió a modificar el informe de evaluación.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Así las cosas, el comité evaluador ratifica la postura tenida sobre este aspecto del pliego de condiciones.

4.2. OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR IDOM

OBSERVACIÓN No. 1

2. Evaluación a la oferta IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, sucursal Colombia

Se observa que el certificado de discapacidad presentado en la oferta de folio 570 al 574, **NO CUMPLE** con lo establecido en el pliego de condiciones, considerando que el pliego solicita:

"7.4. ACREDITACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018):

El Decreto 392 de 2018, "*Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 sobre incentivos en Procesos de Contratación a favor de personas con discapacidad*", adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 1° señalando que en los procesos de licitación pública y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Actuando de conformidad en este proceso de selección para el otorgamiento de puntaje, el proponente debe acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

En atención a que la observación presentada por el oferente versa sobre los requisitos de capacidad técnica, pertenecientes a la evaluación de carácter ponderable, el comité estudiará en el evento de que se llegase a declarar técnicamente HÁBIL al oferente IDOM.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

V. DOCUMENTO PRESENTADO POR CONSORCIO TRANSCARIBE 2019

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el oferente CONSORCIO TRANSCARIBE 2019, en fecha 23 de octubre de 2019 5:06 p. m allega documento de observaciones a los proponentes acorde al informe de evaluación del proceso, así:

5.1. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO CARTAGENA TC 2019

OBSERVACIÓN No. 1

1. CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 conformado por las firmas Movilidad Sostenible LTDA, Transporte, Planeación y Diseño (TPD) Ingeniería S.A. y T&T Tránsito y Transporte Ingeniería S.A.S.

El proponente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 presenta como documentos de soporte para la experiencia habilitante los proyectos:

- Elaboración del PMM-EP para el municipio de Pasto (UAE-SETP-AVANTE)
- Estudios y diseños conceptuales, técnicos, ergonómicos de la reestructuración de rutas del Sistema de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de Santiago de Cali (Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Municipio de Santiago de Cali)
- Determinar la demanda potencial de pasajeros del proyecto Regiotram y evaluar el impacto de su operación en el Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de Bogotá (Departamento Nacional de Planeación – DNP)

Dichos proyectos corresponden **únicamente** a la firma Movilidad Sostenible LTDA, y no se incluyen proyectos de las demás firmas que hacen parte del consorcio; situación que corresponde a una falta a los pliegos de condiciones, como se estipula en la **SECCIÓN 6.2.1 – EXPERIENCIA DEL OFERENTE A DESARROLLAR LA CONSULTORÍA**, párrafo 6, que cita lo siguiente:

*"La experiencia del oferente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de la experiencia **que acredite CADA UNO de los integrantes del proponente***

plural", en ningún caso superando tres (3) contratos para el cumplimiento de la totalidad de todos los requisitos anteriores."

Por lo anterior, el proponente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos como experiencia habilitante y, por ende, la oferta de este proponente **no debe considerarse habilitada** para participar en el proceso.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

La interpretación realizada en la presente observación NO es la acertada debido a que los proponentes plurales tienen diferentes objetivos al momento de constituirse, sin que sea la experiencia un limitante o un aspecto único, debido a que puede obedecer a cuestiones de carácter financiero, capacidad organizacional, entre otras.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Por lo tanto, el aspecto contemplado en el pliego de condiciones no es restrictivo y caso contrario es enunciativo para efectos de contabilizar la experiencia del proponente plural.

Así las cosas, el comité evaluador técnico no modificará la evaluación en este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 2

En segundo lugar, dentro de los requisitos técnicos y administrativos, se presenta al Ingeniero William Pipicano Chicangana para el cargo de Profesional Universitario en el folio 216; sin embargo, en el folio 540 se presenta a la Señora Deisy Angélica Guzmán Tovar, el cual no corresponde al profesional presentado formalmente por el proponente y produce contrariedad al proceso de selección.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Si bien es cierta la observación efectuada, el comité con el único objetivo de dar aplicabilidad al principio de primacía de lo sustancial sobre las formas, no considera que tal inconveniente repercuta directamente en la habilitación o no del oferente CONSORCIO CARTAGENA TC 2019, así mismo, en vista de que el profesional relacionado, ello es, Deisy Angélica Guzmán, cumple con todas las exigencias del pliego, el comité evaluador no considera viable modificar el informe de evaluación en este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 3



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

En tercer lugar, la firma CONSORCIO CARTAGENA TC 2019 presenta como documentos de soporte para la experiencia adicional los siguientes proyectos:

- Elaboración del PMM-EP para el municipio de Pasto (UAE-SETP-AVANTE)
- Estructuración operacional, tecnológica, financiera y jurídica del SETP del Municipio de Montería (Montería Ciudad Amable S.A.S.)
- Actualización de la demanda en el SETP de Santa Marta (SETP Santa Marta)
- Plan Maestro de Movilidad de Barranquilla (Distrito de Barranquilla)
- Consultoría para el estudio de oferta y demanda, diseño y estructuración del modelo de operación en los componentes técnico, operativo, administrativo, legal y financiero para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros (...) (Ministerio de Transporte)
- Obtener para el año 2017, la matriz OD y el modelo de transporte, que representen la movilidad en el AM-VA (Área Metropolitana del Valle de Aburrá)

Aunque dentro del pliego de condiciones no se especifica que todas las firmas que hagan parte de un proponente plural deben presentar documentos para certificar la experiencia adicional, es necesario mencionar que la firma T&T Tránsito y Transporte S.A.S no presenta tampoco experiencia adicional, lo que podría significar que dicha firma no cuenta con la experiencia necesaria para participar en el proceso y ejecutar un contrato de las características que se está contratando. De igual manera, en caso de que el comité evaluador decida asumir una de las certificaciones presentadas por la firma Transporte, Planeación y Diseño (TPD) Ingeniería S.A. para subsanar el requisito de experiencia habilitante, la inexistencia de certificaciones de la firma T&T Tránsito y Transporte S.A.S implica que el proponente no sigue cumpliendo con los requisitos mínimos habilitantes presentado en el pliego de condiciones. De esta manera, y en concordancia a lo mencionado, **reiteramos nuestra solicitud de NO CONSIDERAR HABILITADA LA PROPUESTA DEL PROPONENTE CONSORCIO CARTAGENA TC 2019.**

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el pliego de condiciones, y al no restringirse este punto, el comité evaluador verificó que no es causal de declaratoria de no Hábil al oferente Consorcio Cartagena TC 2019, debido a que el oferente cumple con la experiencia mínima requerida, por lo tanto, no se modificará el informe de evaluación sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 4

En cuarto lugar, respecto al Señor Javier Montoya Martínez presentado como EXPERTO EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE:

- a. La certificación presentada del Grupo IBG (folio 474) como Especialista en Integración de Estudios de Transporte no es concluyente ni concordante con la



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

explicación dada en el pliego de condiciones sobre la experiencia específica del cargo respectivo, por lo tanto, solicitamos al comité evaluador no tomar en cuenta esta certificación.

- b. La certificación expedida por la firma INTRAMODEL (folios 476-478) presenta que adicional a las funciones como modelador de transporte con el software EMME y TransCAD, se ejecutaron tareas de modelación de tránsito con Synchro, Vissim y HCS, además de funciones en desarrollo de análisis de información geográfica, que no son relacionadas con los criterios establecidos como modelador de transporte, por lo tanto, agradecemos a la entidad tomar únicamente en cuenta el tiempo de ejecución en proyectos que tengan relación con la modelación del transporte y no con la modelación o la simulación del tránsito/trafico. De esta manera, según nuestros análisis, considerando los llamados "modelos de transporte privado" y asumiendo mes completo para las fechas especificadas, en teoría, la experiencia válida para este certificado es de 45 meses y no de 71,97 meses. Agradecemos a la entidad corroborar nuestro cálculo y corregir la experiencia.
- c. La certificación expedida por la firma TRANSCONSULT S.A. de C.V. (folios 479-481), al igual que la certificación expedida por la firma INTRAMODEL, se presenta al Señor Javier Montoya con funciones de modelador, sin embargo, al ver los proyectos, se evidencia elaboración de modelos de tránsito/trafico, las cuales no se deberían contar como experiencia específica, de esta manera, según nuestros cálculos, la experiencia válida de este contrato debe ser de 27 meses y no de 75,07 meses. Agradecemos a la entidad corroborar nuestro cálculo y corregir la experiencia.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

El comité evaluador verificó cada una de las certificaciones objeto de su observación, hallando que los profesionales propuestos cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

5.2. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR STEER DAVIES

OBSERVACIÓN No. 1



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

2. **STEER** conformado por la firma Steer Davies & Gleave Sucursal Colombia

En primer lugar, respecto al profesional presentado para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO TRANSPORTE, la Señora Carmen Yanneth Rosales Suarez, se identifica:

- a. La Señora Carmen Yanneth Rosales Suarez, ingeniera de vías y transporte, posee y presenta matrícula profesional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA con número 15239105575BYC del 15/03/2004, el cual es análogo y contrapuesto con el certificado de vigencia presentado, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia – CPITVC. Solicitamos al comité revisar esta situación.
- b. En relación con la experiencia presentada para la profesional, agradecemos a la entidad revisar lo siguiente:
 - A folios 285 – 287 se presenta la certificación expedida por Steer Davies & Gleave Sucursal Colombia. Los proyectos contratados por Ospinas y CIA SA, Colvalor, Aldea Proyectos SAS, Pricemart Colombia SAS, no cumplen con el alcance solicitado en los pliegos de condiciones para este profesional "Experiencia específica en consultoría para el diseño o implementación o estructuración de proyectos de transporte masivo y/o transporte terrestre público urbano, con definición de características técnicas y operacionales." Adicionalmente, el proyecto desarrollado para el Banco Mundial se traslapa totalmente con el proyecto de la Secretaría Distrital de Movilidad.
 - A folios 291 a 295 se presenta la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Si bien el pliego señala en la página 41 "En el caso de que los profesionales que sean propuestos para PROFESIONAL ESPECIALIZADO TRANSPORTE, EXPERTO(A) EN

MODELACIÓN DE TRANSPORTE, EXPERTO(A) EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, EN ESTADÍSTICA Y MUESTREO, EXPERTO(A) EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) o PROFESIONAL UNIVERSITARIO, hayan ejercido cargos del nivel directivo o asesor o profesional en entidades públicas y/o de economía mixta, se tendrá en cuenta cada año de ejercicio en dichos cargos como proyecto, siempre que se demuestre que las funciones del cargo guardan estrecha relación con la experiencia específica requerida.", es claro que la experiencia certificada para la profesional en los diversos cargos que ocupó en la Secretaría de Movilidad, no guarda estrecha relación con la experiencia específica requerida en consultoría para el diseño o implementación o estructuración de proyectos de transporte masivo y/o transporte terrestre público urbano, con definición de características técnicas y operacionales, como se presenta a continuación:

- o Profesional Especializado Código 22 Grado 27: coordinar estudios de manda, estudios de costos de transporte, efectuar simulaciones, coordinar operativos de control, etc.
- o Asesor Código 105 Grado 05: asesorar en temas misionales, en la definición e implementación de estudios de factibilidad, técnicos, económicos, en la formulación de políticas, planes, proyectos, etc.
- o Director Técnico Código 009 Grado 07: dirigir el control y seguimiento a los prestadores del servicio de transporte público, a los vehículos, dirigir el control de la operación de semaforización, etc.
- o Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08: definir políticas y establecer planes para la administración y el control del tránsito, el transporte, etc.

Por lo anteriormente expuesto, agradecemos al comité evaluador no tener en cuenta esta experiencia en la evaluación de la profesional.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Atendiendo a la observación referente a la certificación de vigencia de matrícula profesional, no halla discrepancia alguna, por lo tanto, prevalece el certificado de vigencia allegado.

Revisada nuevamente la hoja de vida de la profesional, esta cumple con la experiencia específica requerida en el pliego de condiciones.

Con relación a su observación atinente a la certificación hallada a folios 291 a 295 de la oferta presentada por la sociedad STEER, considera el comité evaluador técnico que el análisis efectuado es el correcto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el objeto a adjudicar, esas actividades certificadas son las afines en una entidad pública y por lo tanto no se considera necesario modificar el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2

En segundo lugar, respecto al profesional presentado para el cargo de EXPERTO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, EN ESTADÍSTICA Y MUESTREO, el Señor Jesús Antonio Díaz Arévalo, se identifica:

- a. El Señor Jesús Antonio Díaz Arévalo, ingeniero de vías y transporte, posee y presenta matrícula profesional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA con número 15239106511BYC del 22/04/2004, el cual es análogo y contrapuesto con el certificado de vigencia presentada, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia – CPITVC. Solicitamos al comité revisar esta situación.
- b. A folio 431 a 444 se presenta la certificación expedida por Steer Davies & Gleave Sucursal Colombia. Al respecto, agradecemos a la entidad no tener en cuenta en la evaluación el contrato suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad ya que se traslapa en su totalidad con el contrato suscrito con la CAF para el PIMUS de David (Panamá). Así mismo, agradecemos que no sean tenidas en cuenta las experiencias que se certifican en PLANEACIÓN DE LA ENCUESTA DE HOGARES ORIGEN – DESTINO que corresponden a los contratos suscritos con FINDETER, pues estas experiencias no están conforme a lo solicitado en los pliegos de "Experiencia específica en proyectos de diseño muestral, o análisis estadístico, o análisis muestral." Para el contrato suscrito con la Secretaría de Movilidad de Querétaro, esta experiencia se certifica en Desarrollo de la encuesta, actividad que tampoco cumple con lo solicitado en los pliegos. Finalmente, el contrato suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en 2012 tampoco cumple con lo solicitado, ya que se certifica experiencia en diseño de bases de datos. Agradecemos a la entidad, la revisión de la evaluación del profesional, ya que según nuestro análisis no estaría cumpliendo con los 3 años de experiencia específica solicitada y por ende no estaría HABILITADO.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Atendiendo la observación presentada por el oferente, el comité evaluador reiteró la revisión y no halló diferencia alguna entre los números de tarjeta profesional, cuestión que no es óbice para mantener la evaluación.

De igual forma, en cuanto a la experiencia el comité Sí considera que la acreditada por el oferente se relaciona con el requisito establecido en el pliego de condiciones, ello, debido a que las actividades de diseño de bases de datos requieren de análisis de estadísticas, así mismo, las demás certificaciones cuentan con relación directa con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se modificará el informe de evaluación.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

5.3. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR IDOM

OBSERVACIÓN No. 1

3. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU – SUCURSAL COLOMBIA

En primer lugar, se identifica que la firma IDOM presenta la realización de tres (3) contratos para el cumplimiento de los requisitos habilitantes presentados en el pliego de condiciones, los cuales son:

- a. Diseño arquitectónico y de ingeniería de detalle para la construcción del corredor tranviario de la Avenida 80 (...) (Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá).
- b. Diseño para la PLMB en el marco del SITP para la ciudad de Bogotá D.C. (Instituto de Desarrollo Urbano)
- c. Redacción de estudio de factibilidad para la implantación de una Light Rail Transit (LRT) en Bogotá (Colombia) (Torrescámara y Cia. De Obras S.A.)

A partir de la evaluación detallada de estos proyectos se concluye lo siguiente:

- El proyecto a) es un contrato cuyo objeto no guarda relación directa con lo establecido en el pliego de condiciones: "*Planes de movilidad o estudios de factibilidad técnica o estudios de demanda o diseños funcionales de sistemas de transporte público masivos y Levantamiento de información primaria en caracterización de demanda y oferta de transporte público, o actualización de los aspectos mencionados*", y que adicionalmente, en el certificado adjunto, no se presenta la realización de alguno de los elementos descritos anteriormente.
- El proyecto b) es, de igual manera, un contrato que no guarda relación alguna con lo establecido en el pliego de condiciones: "*Planes de movilidad o estudios de factibilidad técnica o estudios de demanda o diseños funcionales de sistemas de transporte público masivos y Levantamiento de información primaria en caracterización de demanda y oferta de transporte público, o actualización de los aspectos mencionados*" y que adicionalmente, en el certificado adjunto, no se presenta la realización de alguno de los elementos descritos anteriormente.
- El proyecto c) cumple con los requisitos presentados en el pliego de condiciones, sin embargo, al verificar el Registro Único de Proponentes, este proyecto no contempla el código de clasificación UNSPSC 81102200 – Ingeniería de Transporte, lo cual no satisface los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, solicitamos amablemente al comité evaluador declarar a la oferta del proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU – SUCURSAL COLOMBIA como **NO HABILITADA**, sin posibilidad de subsanar este requisito, de tal manera, que, de ser subsanado utilizando los contratos aportados como experiencia adicional, podría considerarse como mejoramiento en la oferta y viola o repercute negativamente al principio de selección objetiva.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

De igual manera, en la página 38, en el cuarto párrafo, del pliego de condiciones se menciona: *"En caso de presentarse más certificaciones de las enlistadas en el Formato previsto para ello, sólo se tendrán en cuenta las que se encuentren debidamente relacionadas en el formato; sin que en ningún caso se puedan tener en cuenta más de tres certificaciones"*. Solicitamos que este mismo principio se aplique a cabalidad para la oferta así tenga tres (3) o menos certificaciones y que se respete las certificaciones presentadas, de tal manera, que solo se pueda subsanar algún detalle mínimo en el documento Anexo 4 requerido. En concordancia a esto, es implícito que quede demasiado claro que el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU – SUCURSAL COLOMBIA no pueda hacer uso de alguna certificación adicional que modifique los tres (3) contratos originalmente presentados.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

El comité evaluador técnico no halla sustento en su observación debido a que la entidad solicitó subsanación al oferente IDOM, y este atendió dentro del término otorgado, aclarando cada uno los objetos y actividades comprendidas en los contratos relacionados, por lo tanto, no aportó documentación nueva; el oferente únicamente aclaró las inquietudes que tenía el comité sobre los contratos presentados.

Así las cosas, en este aspecto no se considera necesario modificar la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2

En segundo lugar, el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU – SUCURSAL COLOMBIA acredita un total de once (11) consultorías de las cuales tres (3) no cumplen con objetos relacionados y dos (2) no cumplen con los códigos UNSPSC, que a pesar de no estar explícito su requerimiento en los pliegos de condiciones, la presentación juramentada en el Anexo 6 y lo detallado en la 44, tabla 1, fila 2, columna 2: *"Experiencia específica en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos"*, se infiere implícitamente, la necesidad de satisfacer los dos códigos solicitados, por lo tanto, la firma IDOM solo ostentaría la certificación de seis (6) proyectos, los cuales son:

- Evaluación del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de la ciudad de Aguascalientes.
- Redacción del PMUS de la ciudad de Valencia.
- Diseño del nuevo sistema de Metro de la ciudad de Ho Chi Minh.
- Prestación del servicio de modelación macro, meso y micro de la red operada por el Metro de Medellín.
- Estructuración del Plan Estratégico del Sistema de Movilidad Ciudad-Región 2030
- Elaboración de estudios de pre-inversión, para la realización del proyecto inter-urbano de pasajeros México-Puebla.

Este último proyecto, la firma IDOM presenta el documento contractual y acta de liquidación, y no la respectiva certificación que garantice la experiencia de la firma, por lo tanto, y respecto a lo presentado en los pliegos de condiciones en la página 46, párrafo 2: *"Las copias de contratos, actas de liquidación, referencias comerciales, etc, se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de experiencia y/o de la relación de contratos presentadas y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas"*, por lo tanto, solicitamos al comité, no tener en cuenta este proyecto para la evaluación.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Es importante mencionar, que en el Anexo 6 los valores descritos corresponden al valor total del contrato y no a los valores ponderados de acuerdo con la participación de la firma IDOM en cada uno de ellos. Solicitamos al comité evaluador revisar estos casos. A su vez, hacemos de nuevo énfasis en que estos proyectos no deben considerarse como experiencia habilitante previa no presentación en el Anexo 4.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el comité evaluador a la observación anterior, se reitera la misma y se menciona que, a folio 299 se halla el formulario No. 4 allegado por el oferente dentro del cual se relacionan los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia general del proponente.

De igual forma, teniendo en cuenta que las demás observaciones van dirigidas a contratos que relaciona el oferente en su oferta técnica ponderable, el comité evaluará las observaciones en el evento de que se determine como técnicamente HÁBIL al oferente IDOM.

OBSERVACIÓN No. 3

En tercer lugar, se presenta al Señor Alberto Marín Fernández, como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TRANSPORTES, no presenta de manera clara y visible que posee un título de posgrado en "(...) EL ÁREA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE O VÍAS.". Es claro que el certificado presentado en el folio 415 acredita una formación de Máster o Magister o Maestría, sin embargo, no presenta el respectivo enfoque; por lo tanto, solicitamos al comité evaluador considerar a este profesional como **NO HABILITADO**.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

El comité evaluador revisó la información acreditada por el oferente, identificando que éste cumple con el requisito contemplado en el pliego de condiciones, por lo tanto, no se corregirá el informe de evaluación en este apartado.

OBSERVACIÓN No. 4

En cuarto lugar, se presenta al Señor Francesc Arechavala Roe, cuya profesión es LICENCIADO EN GEOGRAFÍA, como EXPERTO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, EN ESTADÍSTICA Y MUESTREO. Este profesional no se apto para el cargo, puesto que presenta una formación académica diferente a las presentadas en el pliego de condiciones en donde, se solicita "PROFESIONAL EN INGENIERIAS O ESTADISTICA, O MATEMÁTICAS Y/O CIENCIAS NATURALES". La geografía y su campo de acción es considerado en sí, como una ciencia humana y social, tanto en la República de Colombia como a nivel mundial, esto también queda expuesto en el cartón de pregrado del Señor Francesc Arechavala Roe, en donde, queda explícito que la facultad que otorga el cartón de Licenciado en Geografía es la FACULTAT DE FILOSOFIA I LLETRES (Facultad de Filosofía y Letras). Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador considerar el profesional presentado como EXPERTO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, EN ESTADÍSTICA Y MUESTREO como **NO HABILITADO**.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

De conformidad con la observación presentada por el oferente, el comité reiteró la revisión hallando que el profesional propuesto NO cumple con el requisito contemplado en el pliego de condiciones, en vista de que tiene razón el observante al señalar que la profesión de geografía no es una ciencia natural, lo cual se identifica en el certificado expedido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Así las cosas, el comité evaluador técnico modificará el informe de evaluación sobre este aspecto, teniendo en cuenta que el profesional propuesto no cumple con la formación académica requerida.

OBSERVACIÓN No. 5

En quinto lugar, se presenta al Señor Francisco de Borja Muñoz Aguilar, como EXPERTO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG), no presenta de manera clara y visible que posee un título de posgrado en "[...] EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICO, ANALISIS ESPACIAL O GEOMATICA". Es claro que el certificado presentado en el folio 705 acredita una formación de Máster o Magister o Maestría, sin embargo, no presenta el respectivo enfoque; por lo tanto, solicitamos al comité evaluador considerar a este profesional como **NO HABILITADO**.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Sobre este aspecto el comité ha emitido respuesta formal al oferente IDOM en el presente documento y por lo tanto nos permitimos remitir a las consideraciones expuestas por el comité evaluador técnico.

OBSERVACIÓN No. 6

En sexto lugar, se presenta al Señor José Edwin Torres Rueda como PROFESIONAL UNIVERSITARIO y, aunque cuenta con la formación académica, en su trayectoria profesional no se evidencia la "experiencia específica en consultoría para el diseño o implementación o estructuración de proyectos de transporte masivo y/o transporte terrestre público urbano. La trayectoria profesional del Señor José Torres se enfoca en el desarrollo de estudios de campo enfocados al tránsito. Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador considerar a este profesional como **NO HABILITADO**.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

Teniendo en cuenta la observación del oferente y revisada nuevamente la experiencia del profesional universitario propuesto por el oferente, se identifica que efectivamente NO cumple con la experiencia específica requerida en el pliego de condiciones ello es, "Deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia específica en consultoría para el diseño o implementación o estructuración de proyectos de transporte masivo y/o transporte terrestre público urbano."

Así las cosas, se observa que la experiencia que acredita el profesional propuesto por el oferente IDOM está relacionada a aspectos de tránsito y transporte, sin que evidencie



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

experiencia en estructuración, diseño o implementación de sistemas de transportes masivo o transporte público urbano.

Así las cosas, el comité modificará el informe de evaluación preliminar sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN No. 7

En séptimo lugar, de acuerdo con el postulado presentado en la página 48, párrafo/viñeta 4, para la acreditación de la experiencia adicional del proponente: *"En caso de acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato."*, se infiere que la experiencia del profesional se contará como válida sí y solo sí el profesional ejecuto prestó sus servicios de manera directa con una entidad estatal y no por medio de una entidad privada a una entidad estatal, de esta manera, se pueda aplicar los tratados de cooperación que ha suscrito la República de Colombia para la certificación de trato nacional a bienes y servicios en materia de compras estatales; por lo tanto, la experiencia acreditada de los profesionales: DIRECTOR DE CONSULTORÍA O PROYECTO, INGENIERO PROFESIONAL ESPECIALIZADO TRANSPORTES y EXPERTO EN MODELACIÓN DE TRANSPORTE, solo

aplicaría el tiempo de experiencia en trabajos elaborados dentro de la República de Colombia, de esta manera:

- Para el Señor David Monchofí Badillo, presentado como DIRECTOR DE CONSULTORÍA O DE PROYECTO, la única experiencia valida realizada en la República de Colombia es de 35 meses [2,66 años ~ 2 años].
- Para el Señor Alberto Marín Fernández, presentado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO TRANSPORTES, no presenta experiencia en la República de Colombia y su experiencia profesional no es directa con entidades públicas tal como lo detalla el pliego de condiciones. [0 años ~ 0 años]
- Para el Señor Francisco Burgos Martí, presentado como EXPERTO EN MODELACIÓN EN TRANSPORTE, la única experiencia válida realizada en la República de Colombia es de 22,37 meses [1,86 años ~ 1 año]

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR TÉCNICO

De conformidad con las observaciones presentadas por el oferente, el comité verificó nuevamente la oferta, hallando que los profesionales propuestos sí cumplen con la experiencia mínima requerida, por lo tanto, no se ajustará el informe de evaluación sobre este apartado.

5.4. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR CAL Y MAYOR

OBSERVACIÓN No. 1

OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

4. CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S en C

Observación 1: Teniendo en cuenta el párrafo subrayado en la imagen siguiente, correspondiente a la página 48 del pliego de condiciones definitivo, el profesional propuesto por Cal y Mayor no estaría cumpliendo con la exigencia solicitada, dado que los tres certificados presentados para la experiencia habilitante del profesional corresponden a contratos ejecutados en el exterior para Cal y Mayor, entidad privada, y no ejecutados para una entidad pública tal como lo solicitan los pliegos de condiciones cuando dice: ***“En caso de acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato”***.

- Si la certificación de experiencia y los documentos soporte adicionales que se verifique en el presente pliego de condiciones para acreditar la experiencia a que se refiere el presente numeral no contienen toda la información exigida, TRANSCARIBE podrá dar por no presentada la oferta postulada por el proponente.
- Para efectos de cálculo del plazo se tomarán los días calendario, los meses de 30 días y los años de 360 días.
- La experiencia en meses a acreditar corresponderá al periodo laborado por el profesional en el proyecto, sin afectarse por el porcentaje de dedicación en el mismo; los periodos laborados solo pueden ser contabilizados por una vez, es decir, no se aceptará superposición o traslapos de los mismos.
- **En caso de acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente para entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.**
- TRANSCARIBE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiendo a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.
- Los documentos contentivos del ofrecimiento de la experiencia específica deberán ser entregados por el oferente dentro del SOBRE No. 1, y no serán admitidos la posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de la propuesta técnica, por ser factor de ponderación de las ofertas.

Así las cosas, toda la experiencia acreditada para el profesional en el cargo de director, OSCAR SALCEDO YUSTI, no sería válida para el presente Concurso de Méritos, razón por la cual el proponente estaría inhabilitado para este proceso.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

De conformidad con la observación, el comité realizó revisión de la experiencia certificada por el oferente y se concluye que éste sí cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, el comité evaluador no modificará el informe de evaluación sobre este aspecto.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

OBSERVACIÓN 2

Observación 2: El profesional ofrecido como Experto en Modelación de Transporte, HÉCTOR JULIO MONGÜI ESTUPIÑÁN, no presenta título de posgrado en el área de transporte tal como lo pide el pliego "INGENIERÍA CIVIL, VÍAS O TRANSPORTE, CON ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO O POSTDOCTORADO EN EL ÁREA DE TRANSPORTE. El profesional presenta una Maestría en Planeación urbana y regional en el formato de experiencia habilitante, folio 103 y folio 109. Por lo anterior es claro que el profesional no cumple con la experiencia habilitante tal como se solicita. De acuerdo con esta observación se reclama a la entidad dar como **NO HABILITADO AL PROFESIONAL COMO A LA OFERTA.**

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

De conformidad con lo señalado en respuestas anteriores, el comité no acoge su observación en vista de que al considerarse en el pliego de condiciones el aspecto de "área de transporte" se es amplio y podrían relacionarse diferentes tipos de programas que tengan relación directa con el transporte, así las cosas, el comité evaluador no modificará este aspecto del informe de evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN 3

Observación 3: El certificado de orden 5, del profesional experto en modelación de transporte, HÉCTOR JULIO MONGÜI ESTUPIÑÁN, presentado para la experiencia habilitante de este profesional, no acredita experiencia específica como modelador. Según folios 113 a 116, la experiencia del profesional en Transmilenio fue en el cargo Profesional Universitario de Planeación grado 04; y según las funciones presentadas, estas no acreditan que el profesional se haya desempeñado como experto en modelación. Por lo anterior se solicita a la entidad que sea descontado

este tiempo en la experiencia acreditada para el profesional. 16/05/2001 a 18/01/2004 equivalentes a 32 meses. Aunque el profesional pudo haber realizado actividades de modelación durante este periodo, las mismas no se especifican en el certificado ni delimitan el tiempo que se hicieron durante estos 32 meses.

Observación 4: El profesional especialista en Sistemas de Información geográfica, WILLIAM ANTONIO APONTE RODRIGUEZ, presenta en el formulario de experiencia en folio 125, que tiene una especialización Sistemas de Información Geográfico, sin embargo, este título no se aporta en la documentación del profesional. El profesional debe presentar que cumple con el requisito del posgrado para poder cumplir con las exigencias de profesional habilitado para esta propuesta y no generar inhabilidad del oferente para la participación en este Concurso de Méritos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Sobre la observación 3 el comité evaluador considera que si bien no se halla explícitamente la palabra modelación en las certificaciones allegadas, no se puede desconocer que las actividades que ahí se contienen sí tienen relación directa con la actividad de modelación de transporte, entendida esta como "estimar los flujos de pasajeros o vehículos que habrá en una red de transporte en cada uno de los modos considerados para escenarios futuros.", así las cosas, el profesional propuesto tuvo a su cargo actividades de análisis de modificaciones de rutas a futuro, estudios sobre



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

expansión del sistema masivo, entre otras que sí dejan entrever la relación directa con el requisito contemplado en el pliego.

Sobre la observación referente a la formación académica del profesional experto en sistemas de información geográfica propuesto por CAL Y MAYOR, se identifica que efectivamente el profesional no acredita la formación académica con diplomas, por lo tanto, el comité evaluador rectificará y modificará el informe de evaluación en este punto.

6. DOCUMENTO PRESENTADO POR IDOM

Mediante documento recibido vía correo electrónico, el oferente IDOM en fecha 24 de octubre de 2019 10:26 a.m. allega documento subsanando su oferta, acorde al informe de evaluación del proceso, así:

COMPLEMENTO OBSERVACION INFORME DE EVALUACION concurso de méritos No. TC-CPN-001-2019

Juan Esteban Benjumea Mejia <jbenjumea@idom.com>

📧 Mensaje reenviado el 24/10/2019 10:32 a. m.

Envío (x) Jueves 24/10/2019 10:26 a. m.

Para ebarrios@transcaribe.gov.co

📎 Mensaje 📎 528- TRANSCARIBE - OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION.pdf (271 KB)

Buenos días

Estimados por medio del presente la empresa IDOM se permite enviar documento de complementación a la observación al informe de evaluación anteriormente enviado.

cordialmente

IDOM

Juan Esteban Benjumea Mejia

Ingeniero Industrial

M +57 3017827897/T 57 4 322 9366 ext 7023

e-mail: jbenjumea@idom.com

Carrera 42 número 3 Sur - 81 Oficina 1303 Torre 1

Edificio Centro Empresarial Milla de Oro, Medellín - Colombia.

www.idom.com

Por medio del presente escrito **IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U.** (en adelante

IDOM) se permite complementar la observación enviada el día 23 de octubre de 2019 con la presentación de la certificación de notas del experto en sistemas de información geográfica propuesto (Francisco Borja Muñoz Aguilar), con el fin de dar claridad a la



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

entidad acerca de las materias cursadas que llevan a obtener el título de master en sistemas de información geográfica. (ver anexo 1).

Este documento ha sido publicado en su integralidad en el link del proceso de contratación en el SECOP 1 y la página web de TRANSCARIBE.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

El numeral 4.11. Subsancibilidad de las ofertas, del pliego de condiciones establece lo siguiente:

"En el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En este sentido, la entidad no puede rechazar a un proponente por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por el comité evaluador, y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Cuando se trate de documentos que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes que al mismo tiempo sirven para otorgar puntaje, TRANSCARIBE S.A. permitirá a los proponentes subsanar el error contenido para acreditar el requisito, únicamente para efectos de habilitar la propuesta. Sin embargo, esa subsanación no servirá al proponente para efectos de otorgarle puntaje".

Esta disposición del pliego es la repetición de la norma contenida en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, norma que modifica el Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

El numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Sobre el particular el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, a través de decisión de fecha 3 de mayo de 2007, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209), señaló que "Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual del Estado y que también informa el contenido del pliego de condiciones, es el principio de economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".

Agrega que "Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa "Decisivo o concluyente"; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el "término perentorio", significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó". Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella". De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. Nota de Relatoría: Ver Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405; Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960".

La entidad al momento de publicar la resolución de apertura del proceso, el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación claramente la fecha límite de recibo de observaciones al pliego; cronograma que fue modificado por la ADENDA No. 1 al pliego de condiciones, el cual definió como término de traslado del informe de evaluación, del 21 al 23 de octubre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que el mismo está por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación de marras, y por tanto debe dársele aplicación a lo establecido en pliego, Al ser así, no se tendrá en cuenta el documento presentado.

Atentamente,


ÁLVARO YAMAYO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES
Comité Evaluador Técnico